



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7105524 Radicado # 2026EE214070 Fecha: 2026-09-24  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):  
Ciudad

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER199561 del 2026-09-09**  
Petición No. 6392872026

**Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE83670 del 2026-04-24**  
**Radicado SDA No. 2026ER64676 del 2026-04-01**  
Petición No. 2351742026

Cordial Saludo,

Encuentra esta Subdirección pertinente informar que, al revisar la solicitud de la referencia en el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que los hechos expuestos en la solicitud respecto al uso *DE HERRAMIENTAS NEUMATICAS, INCLUIDO UN MARTILLO NEUMATICO, ADEMAS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE REPARACION DE VEHICULOS DE GRAN TAMAÑO* pertenecientes a un “**ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE FRENOS DE VEHÍCULOS PESADOS**” ubicado en la **CL 6 No. 79 C - 41** de la localidad de Kennedy ya fueron conocidas por esta Autoridad Ambiental y atendidas en el marco de las competencias de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), mediante comunicación oficial externa remitida con Radicado SDA No. 2026EE83670 del 2026-04-24 (*el cual se mantiene válido en la actualidad*).

En tal sentido, y en atención a las **SOLICITUDES**:

***EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES MAXIMOS DE EMISION DE RUIDO APLICABLES.***

***LAS CONDICIONES DE OPERACION DE LAS HERRAMIENTAS NEUMATICAS Y DEMAS EQUIPOS UTILIZADOS.***

## ***LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN EN CASO DE COMPROBARSE INCUMPLIMIENTOS.***

Se reitera que, desde el ámbito de competencia de la Dirección de Procesos Sancionatorios, se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio ambiental correspondiente al expediente SDA-08-2018-1784, con fundamento en los hallazgos obtenidos durante la visita técnica realizada el 13 de septiembre de 2017 al predio ubicado en la **Calle 6 No. 79 C - 41** en el Barrio Pio XII de la localidad de Kennedy. En desarrollo de dicho proceso, se procedió a su apertura, la formulación de cargos y la práctica de pruebas.

En virtud de lo anterior, y previa verificación en el sistema de información institucional, se constató que las actuaciones administrativas a cargo de esta Dirección han sido debidamente iniciadas y se encuentran en trámite, adelantándose conforme al marco legal vigente y a los procedimientos establecidos.

En consecuencia, esta Dirección considera que se ha dado cumplimiento a las actuaciones que le corresponden, orientadas a la evaluación de los hechos puestos en conocimiento y a la eventual adopción de las medidas que resulten procedentes, de acuerdo con los resultados que arroje el proceso en curso.

Ahora bien, respecto a la **SOLICITUD**:

## ***LAS MEDIDAS DE MITIGACION ACUSTICA EXISTENTES.***

Vale la pena señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), no recomienda ni avala la ejecución de obras de insonorización a establecimientos que posteriormente puedan ser objeto de verificación del cumplimiento normativo en materia de emisión de ruido. Esto obedece al principio de imparcialidad que rige las decisiones de la Entidad en su calidad de Autoridad Ambiental.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se reitera la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de

competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>1</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

De igual forma, en cuanto a las **SOLICITUDES**:

***EL HORARIO EFECTIVO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO.***

***LA COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA CON EL USO DEL SUELO Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR.***

Se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la legalidad; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>, se corre traslado a la Estación de Policía de Kennedy y a la Alcaldía Local, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

<sup>1</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<sup>2</sup> Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Traslado a:** **Doctor Javier Prieto Tristancho. Alcalde Local**, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: [alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co). Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 Sur. Teléfono: (+601) 4481400 Ext. 8010.

**Comandante de Estación Kennedy**, o quien haga sus veces Estación de Policía de Kennedy. Correo electrónico: [mebog.e8@policia.gov.co](mailto:mebog.e8@policia.gov.co). Dirección: CL 41 D Sur No. 78 N - 05. Teléfono celular: (+57) 3503150315.

**Anexos:** Radicado SDA No. 2026ER199561 del 2026-09-09. Pdf (4) Folios  
Videos de Evidencia. Zip

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO  
Revisó:  
Aprobó: